

OPINIÓN N° 134-2019/DTN

Solicitante: Hydrored Products S.A.C.

Asunto: Impedimentos para participar en las contrataciones convocadas por las Entidades Públicas

Referencia: Comunicación S/N con fecha de recibido 15.JUL.2019

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, la Gerente de Hydrored Products S.A.C. formula consultas referidas a los impedimentos para participar en los procedimientos de selección convocados por las Entidades, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal n) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y el acápite 9 del Anexo 2 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

En ese sentido, la conclusión de la presente opinión no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTAS¹ Y ANÁLISIS

Para efectos de la presente opinión, se entenderá por:

- “**Anterior Ley**” a la aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, vigente hasta el 8 de enero de 2016.
- “**Anterior Reglamento**” al aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, vigente hasta el 8 de enero de 2016.

Las consultas formuladas son las siguientes:

2.1. “¿Es legal según la ley de Contrataciones del Estado y el RLCE, que una

¹ De la revisión del documento de la referencia, se advierte que la tercera consulta se encuentra referida a la acreditación de la experiencia del postor en el marco de un procedimiento de selección; mientras que la primera y segunda consulta se encuentran referidas a los impedimentos para ser participante en los procedimientos de selección convocados por las Entidades Públicas. Por ende, la tercera consulta no se encuentra vinculada a la primera y segunda consulta, por lo que no será desarrollada.

empresa se pueda registrar como participante en un proceso convocado en el www2.seace.gob.pe, aun cuando esta empresa presentó cotización a solicitud de la entidad para realizar el estudio de mercado de este proceso?” (Sic).

- 2.1.1. De manera previa, debe recalcar que las consultas que absuelve el OSCE son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, sin hacer alusión a situaciones o casos concretos. En esa medida, el OSCE no puede emitir pronunciamiento sobre la legalidad de la participación de un determinado proveedor en el marco de un procedimiento de selección en particular; situación que debe definirse a partir del análisis de los elementos del caso concreto.
- 2.1.2. Realizada la precisión anterior, corresponde indicar que el artículo 27 de la anterior Ley establecía que el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) en cada Entidad, determinaba el valor referencial de cada contratación con la finalidad de establecer el tipo de proceso de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios.

Para determinar el valor referencial, el OEC debía realizar un estudio de las posibilidades de precios y condiciones que ofrecía el mercado, efectuado sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria. Para realizar dicho estudio de las posibilidades que ofrecía el mercado, el OEC podía emplear —entre otros elementos— presupuestos y cotizaciones actualizados, los que debían provenir de personal naturales o jurídicas que se dedicasen a las actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes, cuando correspondiera; conforme a lo establecido en el artículo 12 del anterior Reglamento.

- 2.1.3. Teniendo claro ese contexto, debe indicarse que la anterior normativa de contrataciones del Estado permitía que toda persona, natural o jurídica, que cumpliera con los requisitos previstos en ésta, pudiera ser participante, postor y/o contratista en las contrataciones que las Entidades llevaban a cabo para abastecerse de los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, salvo que dicha persona se encontrara inmersa en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 10 de la anterior Ley.

Al respecto, debe indicarse que, en el marco de la anterior normativa de contrataciones del Estado; el artículo 10 de la anterior Ley no establecía que las personas (naturales o jurídicas) que hubieran remitido cotizaciones al OEC, para la realización del estudio de las posibilidades que ofrecía el mercado, estuvieran impedidos para ser participantes, postores y/o contratistas del Estado en el correspondiente procedimiento de selección.

- 2.2. “¿Es legal que una empresa se pueda registrar como participante, luego ser postor, y luego de ganar la buena pro, contratista, en un proceso convocado en el www2.seace.gob.pe, aun cuando esta empresa presento cotización a solicitud de la entidad para realizar su estudio de mercado?”** (Sic).

Como se señaló al absolver la consulta anterior, en el marco de la anterior normativa de contrataciones del Estado; el artículo 10 de la anterior Ley no

establecía que las personas (naturales o jurídicas) que hubieran remitido cotizaciones al OEC, para la realización del estudio de las posibilidades que ofrecía el mercado, estuvieran impedidos para ser participantes, postores y/o contratistas del Estado en el correspondiente procedimiento de selección.

3. CONCLUSIÓN

En el marco de la anterior normativa de contrataciones del Estado, el artículo 10 de la anterior Ley no establecía que las personas (naturales o jurídicas) que hubieran remitido cotizaciones al OEC, para la realización del estudio de las posibilidades que ofrecía el mercado, estuvieran impedidos para ser participantes, postores y/o contratistas del Estado en el correspondiente procedimiento de selección.

Jesús María, 6 de agosto de 2019

PATRICIA SEMINARIO ZAVALA
Directora Técnico Normativa

RAC/JDS